



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 4 de junio de 2020

RES. OAyF N° 156/2020

VISTO:

El TEA A-01-00033212-3/2019-0 caratulado “*D.G.C.C. s/ Adquisición de Anotadores y Bolsas para la Feria del Libro 2020*” **RECARATULADO**; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Presidencia N° 929/2019 -ratificada por Resolución CM N° 211/2019- se aprobó la participación del Consejo de la Magistratura de la Ciudad en la 46° Feria Internacional del Libro de Buenos Aires a realizarse entre el 28 de abril y el 18 de mayo del corriente en la Rural, Predio Ferial de Palermo. Asimismo, se encomendó a la Editorial Jusbaire, la coordinación y organización de las acciones derivadas de la actividad en cuestión y se dio intervención a esta Oficina de Administración y Financiera atento el contenido económico que comprende la participación de este Organismo en el mentado evento.

Que entonces, mediante Memos N° 17239/19 y N° 102/20 la Dirección de la Editorial Jusbaire solicitó la impresión de cinco mil (5.000.-) anotadores y de cinco mil (5.000.-) bolsas de friselina para la 46° Feria Internacional del Libro de Buenos Aires y adjuntó las especificaciones técnicas correspondientes (v. Adjuntos 45703/19 y 301/20).

Que en respuesta a tal solicitud, por Resolución OAyF N° 61/2020 se autorizó el llamado a la Contratación Menor N° 1/2020 que tiene por objeto la adquisición de anotadores y bolsas de friselina para la 46° Feria Internacional del Libro, en las cantidades, forma, características, y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I integra la presente Resolución, con un presupuesto oficial de un millón ochocientos setenta mil pesos (\$1.870.000,00) IVA incluido (v. Adjunto 5580/20).

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones remitió comunicaciones electrónicas a la Cámara Argentina de Comercio, a la Unión Argentina de

Proveedores del Estado y a diferentes firmas del rubro invitándolas a cotizar en la presente contratación. Asimismo, notificó la Resolución OAyF N° 61/2020 a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna y se publicó la citada Resolución en la página *web* del Poder Judicial (v. Adjunto 7605/20).

Que conforme se desprende del Acta de Ofertas Recibidas -agregada como Adjunto 7846/20- se presentaron tres (3.-) ofertas. La firma Artes Gráficas Papiros SACI realizó una oferta por quinientos cuarenta y siete mil seiscientos pesos (\$547.600,00) IVA incluido, Visapel S.A. cotizó por seiscientos doce mil doscientos cincuenta pesos (\$612.250,00) IVA incluido y la empresa “Dispape” presentó una oferta por un millón seiscientos noventa y cinco mil pesos (\$1.695.000,00) IVA incluido (v. Adjunto 7847/20).

Que luego, la Dirección General de Compras y Contrataciones solicitó la intervención de la Editorial Jusbaies como área técnica competente (cfr. Nota 805/20). En respuesta, esa dependencia se expidió respecto de las ofertas (v. Memo 3389/20).

Que se agregaron las constancias de inscripción de las oferentes en el sistema Buenos Aires Compras-BAC- (v. Adjunto 7848/20) y de inexistencia de deuda respecto de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- de las empresas en cuestión (v. Adjunto 8772/20).

Que así las cosas, la Dirección General de Compras y Contrataciones confeccionó un Cuadro de Precios con un Anexo de Documentación de las ofertas (v. Adjuntos 8825/20 y 8826/20) y realizó el informe que da cumplimiento a lo instruido en el artículo 5° de la Resolución CAGyMJ N° 106/2018 (v. Nota 893/20).

Que sin perjuicio de ello, en virtud del contexto mundial a raíz del coronavirus y las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resulta inviable la realización del evento que aquí nos ocupa. En efecto, la Fundación del Libro decidió aplazar *sine die* la realización de la 46° Feria Internacional de Libro de Buenos Aires. En consecuencia, esta Oficina de Administración y Financiera consideró pertinente dejar sin efecto la contratación y, en caso de que resultara necesario adquirir insumos para el normal



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

funcionamiento de la Editorial, iniciar una nueva contratación que se ajustara a las mismas (v. Memos 4675/20 y 6125/20).

Que requerida que fuera al efecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 9698/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado y realizar el análisis jurídico pertinente concluyó que “(...) *no existe óbice desde el punto de vista jurídico para dejar sin efecto el procedimiento de contratación tramitado en las presentes actuaciones*”.

Que en este estado y puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera, corresponde destacar que la Contratación Menor N° 1/2020 se rige por las disposiciones de la Ley de Compras y Contrataciones y su reglamentación y por el Pliegos de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente. En particular, debe hacerse referencia a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Compras y Contrataciones que indica: “*los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes*” y el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014 que establece: “*El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes*”.

Que por otra parte, el artículo 13 de la Ley de Compras y Contrataciones dispone que corresponde a esta Oficina de Administración y Financiera dictar los actos administrativos a través de los que se dejen sin efecto los procedimientos cuyo presupuesto no supere las setecientas mil (700.000.-) unidades de compra, como en este caso.

Que como resulta evidente, los presentes actuados se encuentran en etapa de adjudicación por lo que aún no se ha perfeccionado contrato alguno. Por ello, en atención a los argumentos antes expuesto, con fundamento en lo establecido en el inciso g) del artículo 13 y en el artículo 82 de la Ley 2.095, modificada por Ley 4.764, en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 01/2014 y en el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones

Generales- de la Resolución CM N° 1/2014, corresponderá dejar sin efecto la Contratación Menor N° 1/2020.

Que en consecuencia se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria Ley 4.764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto 1.510/97-. A su turno, deberá constatar con la Editorial Jusbaire si resulta necesario adquirir insumos para garantizar el normal y eficiente funcionamiento de la misma y en tal caso impulsar una nueva contratación que se ajuste a ello.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y por las Resoluciones CM N° 222/2015 y Presidencia N° 1203/2015, 1258/2015, 117/2017, 1177/2019 y 1243/2019;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Déjese sin efecto la Contratación Menor N° 1/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 13 y en el artículo 82 de la Ley 2.095, modificada por Ley 4.764, en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 01/2014 y en el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria Ley 4.764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-. A su turno, deberá constatar con la Editorial Jusbaire si resulta necesario adquirir insumos para garantizar el normal y eficiente funcionamiento de la misma y en tal caso impulsar una nueva contratación que se ajuste a ello.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese, notifíquese como se ordenara y comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Editorial Jusbaire y a la Dirección General de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, cúmplase y oportunamente, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

